

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 22/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00276	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANCIZAR CANACUE CORTES	Auto 440 CGP AUTO ART. 440 CGP.	21/09/2021		
41001 4003004 2021 00065	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	EISENOVER DEVIA MAJE	Auto termina proceso por Pago	21/09/2021		
41001 4003004 2021 00303	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IVAN ANDRES RIVERA DUSSAN	Auto termina proceso por Pago	21/09/2021		
41001 4003004 2021 00409	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO POLANCO CORONADO	Auto termina proceso por Pago	21/09/2021		
41001 4003004 2021 00449	Verbal	MAURICIO MONJE MEJIA	INES MARLENY POLANCO NARVAEZ	Auto inadmite demanda	21/09/2021		
41001 4022004 2015 00001	Ordinario	MARIELLY PALACIO JARAMILLO	CRISTINA CAVIEDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 - 373 CGP PARA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 PM.	21/09/2021		
41001 4022004 2015 00180	Ejecutivo Singular	CLARA INES PRADA BARON	ALBER RICARDO PALOMINO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar requerir a la parte actora allegue liquidacion actualizada	21/09/2021		
41001 4022004 2015 00384	Ordinario	IVAN CAMPOS PASTRANA	DISNEY DEL SOCORRO ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 - 373 CGP PARA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 PM.	21/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 21 SEP 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO POLANCO CORONADO
RADICACIÓN	2021-00409-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el abogado de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de las garantías a favor del demandado, el archivo del proceso, con la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada que tiene facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, se despachara favorablemente la petición de terminación. En consecuencia, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagare y la hipoteca a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.-ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 21 SEP 2021

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EISENOVER DEVIA MAJE
RADICACIÓN	2021-00065-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada especial de la entidad demandante, allega nueva petición de terminación de este trámite por pago total de la obligación; en consecuencia, solicita se oficie a la POLICIA NACIONAL-SIJIN para el levantamiento y cancelación de la orden de retención.

Teniendo como acreditada de manera sumaria la manifestación expresa de la solución del crédito y las costas procesales realizada por el DR. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas, apoderada especial con facultad para recibir conforme a lo establecido en las cláusulas 1.10 y 1.11 de la Escritura Pública 1843 allegada con la solicitud de Aprehensión, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachara favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- TERMINAR el trámite de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.-ORDENAR LA CANCELACION de la orden de aprehensión del bien dado en garantía, descrito como Vehículo Clase: CAMIONETA, Línea: DUSTER DYNAMIQUE, Marca: RENAULT, Modelo: 2018, Placas: DVU-314, Color: GRIS COMET, Servicio: Particular
- 3°.- OFICIESE a la POLICIA NACIONAL y remítase a los correos electrónicos menev.radicvu@policia.aov.co y duban.urrao@correo.policia.gov.co como también al correo de la parte actora notificacionesprometeo@aecea.co.
- 4.-ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 27 SEP 2021

PROCESO	EJECUTIVO Sin Sentencia
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IVAN ANDRES RIVERA DUSSAN
RADICACIÓN	2021-00303-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la abstención de condena en costas, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

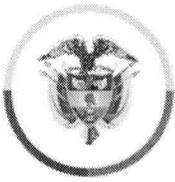
Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachara favorablemente la petición de terminación. Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-127346, Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagare a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- No acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este proveído.
- 6°.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MAURICIO MONJE MEJIA
DEMANDADO	INES MARLENY POLANCO NARVAEZ y JAIME IZQUIERDO BAUTISTA
RADICACIÓN	2021-00449

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda observa el Despacho que:

1. En el poder no se indicó el correo electrónico del apoderado, en los términos del que trata del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En la demanda no se indica el canal digital donde pueden ser citados los testigos y los demandados, como lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y tampoco se informó sobre su desconocimiento.

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

Neiva, 21 SEP 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
DEMANDADO	CLARA INES PRADA VARON
RADICACIÓN	2015-00180-00

Solicita mediante escrito el demandante en causa propia en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el art., 539 del C.G.P. y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente que perciba la demandada CLARA INES PRADA VARON C.C. 36.181.947, de los dineros que por concepto de salarios, primas, bonificaciones, etc., y demás acreencias laborales como empleada de la empresa GRUPO EMPRESARIAL PRADA S.A.S., con NIT. 901.332.792-8. Límitese el embargo de estos dineros en la suma de \$7.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor marca FORD, modelo 1998, color VERDE, de placas PEM-321 de propiedad del demandado HERNANDO ARIZA RAMIREZ C.C. 12.119.247.

Para efectos de su registro, ofíciase al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE PEREIRA - RISARALDA Líbrese oficio.

3º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO	ANCIZAR CANACUE CORTES y YINETH CORTES
RADICADO	2018-00276

COOPERATIVA COONFIE LTDA incoa demanda en contra de ANCIZAR CANACUE CORTES y YINETH CORTES con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 27 de agosto de 2018 quedó surtida notificación por aviso al señor ANCIZAR CANACUE CORTES del auto de mandamiento de pago, y el 02 de julio de 2021 quedó surtida la notificación a la demandada YINETH CORTES conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quienes dejaron vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ANCIZAR CANACUE CORTES y YINETH CORTES por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$1.300.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO ACCION DE DOMINIO
DEMANDANTE	IVAN CAMPOS PASTRANA
DEMANDADO	DISNEY DEL SOCORRO ROJAS
RADICACIÓN	2015-00384

Agotadas las etapas que preceden el artículo 432 del C.P.C., y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 625 del C.G.P., se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizara el día:

El día 4 de noviembre de 2021 a las 2:00 pm.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-